

DE ME DOMNO RODERICO GOMEZII, TOTIS VASSALLIS MEIS: UN MANDATO SEÑORIAL DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XIII*

Miguel Calleja Puerta
Universidad de Oviedo

Cualquier estudio que pretenda abordar el reino de León en las décadas de gozne entre los siglos XII y XIII sigue teniendo como referencia obligada la extensa obra que dedicó Julio González a la época de Alfonso IX¹. La vasta tarea de recopilación documental y la detenida ordenación de los diplomas constituyen el fundamento de una sólida construcción histórico-diplomática en la que el estudio de la cancillería regia supone uno de los pilares de la investigación; y una de las principales conclusiones con respecto a la misma se refería a la notable complejidad adquirida en su estructura y sus productos². Esa misma variedad, precisamente, indujo a González a establecer una sistematización lo más sencilla posible, diferenciando así tres tipos básicos que a su vez albergaban cierto número de variantes: el privilegio, la carta abierta y el mandato³. Un mandato, esta vez señorial, es la base de la investigación que presentamos.

En otro orden de cosas, y ya en el campo de la organización interna del reino, la estrecha relación del monarca con las iglesias de sus señoríos despunta-

* Este trabajo se ha llevado a cabo en el marco del Proyecto de Investigación PB96-D264-C03-01.

¹ *Alfonso IX*, 2 vols., Madrid, 1944.

² *De un examen ligero surge la impresión de que en la cancillería de Alfonso IX usaban las cláusulas conforme los casos, más que tener una norma rigurosa de acuerdo con tipos adecuados bien definidos (ibidem, p. 494).*

³ Cfr. el capítulo "Documentos reales", pp. 493-502. La última sistematización, debida a OSTOS, P. PARDO M. L. y SANZ, M. J. divide los documentos regios del período cancelleresco (1126-1250) en privilegios y cartas, y en estas conserva el nombre de mandato y lo define como documento breve y conciso, abierto por la intitulación regia y caracterizado por el verbo de mandato. ("Corona de Castilla-León. Documentos reales. Tipología (775-1250)", *Typologie der Königsurkunden. Kolloquium de Commission Internationale de Diplomatie in Olmütz, 30.8-3.9.1992, Olmütz, 1998, pp. 163-187).*

ba en aquel estudio como una de las directrices básicas de la trayectoria política del monarca. Aparte del hecho consabido de la mejor conservación de los archivos monásticos y catedralicios, lo cierto es que se detectaba una tendencia a la utilización de las instituciones eclesiásticas como elementos fundamentales en la administración local, dotándolas de las atribuciones y privilegios que progresivamente se iban arrebatando a los señoríos aristocráticos dentro de una programada política de fortalecimiento de la potestad regia.

Por todo lo antedicho, una donación regia dirigida a una institución eclesiástica resulta, para el historiador del siglo XIII, algo tan común como el pergamino de los documentos. Lo que ocurre con menos frecuencia, sin embargo, es que podamos conocer las consecuencias inmediatas de esos cientos de acciones regias, el modo en que se producía la transferencia de un dominio a otro; y aquí es donde tiene cabida nuestra aportación.

En las últimas décadas, las evidencias y las puertas abiertas por Julio González no han hecho sino enriquecerse desde nuevos puntos de vista, y entre las tendencias recientes de la investigación histórica la atención a las instituciones señoriales del reino ha supuesto un cambio de óptica que no hace sino completar aquellas directrices de trabajo. Por una parte, se tiende a elaborar una historia del poder no centrado exclusivamente en la persona y la institución regia, sino poniendo también en juego a las aristocracias del reino y analizando la relación dialéctica que se establece entre ambas instancias de poder. Paralelamente, los estudios sobre diplomática han progresado hasta el punto de que, al lado de las cancillerías regias, la documentación de cuño señorial ha comenzado a ser objeto específico de la atención de los especialistas⁴.

En ese contexto, dos recientes trabajos acaban de repasar el posible cauce social y geográfico de penetración en la Península de un tipo documental, el mandato, al que se adscriben los documentos que comentamos. Por una parte, S. Barton ha apuntalado la tradicional tesis de su origen normando y la relación genética de este con los que se localizan en la documentación peninsular a lo largo del siglo XII⁵. Por otro lado, el trabajo de Ostos, Pardo y Sanz presentado

⁴ Cf. el magnífico estado de la cuestión de SANZ FUENTES, M.J. de expresivo título: "Cancillerías señoriales", *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1999, pp. 327-341.

⁵ BARTON, S.: "The Count, the Bishop and the Abbot: Armengol VI of Urgel and the Abbey of Valladolid", *English Historical Review* CXI, 440 (february 1996), pp. 85-103. Ya LACARRA, J. M. se había referido al problema en su artículo "Mandatos reales navarro-aragoneses del siglo XII", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, II (1946), pp. 425-431. El mismo J. GONZÁLEZ advirtió en su momento la identidad de este tipo documental con el de otras cancillerías, y de ahí su decisión de hacerla ver definiéndolo como *mandato*, mejor que las opciones de *preceptos* o *decretos* que había barajado con anterioridad (*Alfonso IX*, I, p. 500).

en el congreso de Olmütz defiende que estos mandatos leoneses derivan de la documentación altomedieval asturleonesa, de aquellos tipos que Barrau-Dihigo había catalogado en su día como “no preceptos”. No podemos aportar nada al problema; nos limitamos a constatar que a la vista de la documentación estos tipos son escasísimos en el reino leonés antes del reinado de Alfonso IX, y que alcanzan una extraordinaria difusión en su cancillería⁶.

Pues bien, el documento que presentamos ofrece la peculiaridad de vincular una donación regia expresada como mandato con salutación cuyo beneficiario es la iglesia diocesana de Mondoñedo, a un mandato paralelo suscrito por el conde Rodrigo Gómez, tenente de la tierra y titular de la voz regia, en virtud del cual ordena a sus vasallos y mayordomos la renuncia a sus antiguas atribuciones sobre la iglesia de Reigosa, cuyo dominio acababa de transferir el monarca⁷. La razón de que ambos documentos se encuentren sobre un mismo pergamino se debe a que no estamos ante un original, sino que se trata de una copia certificada notarial suscrita en 1323 y que une en un mismo documento dos disposiciones referentes a una única realidad. Esta misma pieza fue conocida y publicada por Julio González, pero sólo le interesó en lo referente a la disposición regia⁸; nuestro comentario se refiere a la contextualización de ambas acciones documentales, una breve ilustración de las relaciones entre monarquía, aristocracia e iglesias, y la aparición de una tipología documental -el mandato- entre las clases aristocráticas encargadas de la administración delegada del dominio regio.

* * *

La base, como hemos dicho, es una de tantas mercedes regias dirigidas a instituciones eclesíásticas por los monarcas de la Edad Media leonesa: motivaciones piadosas, concesiones bajo el enunciado genérico de los servicios prestados o privilegios destinados a premiar prestaciones concretas son una realidad esencial en la configuración de las instituciones feudales. Monasterios y sedes diocesanas

⁶ “The Count, the Bishop and the Abbot...”, p. 86, n. 3.

⁷ AHN, Clero, carp. 1185, n° 16. Lo editamos en el apéndice. Conocemos pocas noticias de la historia posterior de Reigosa; en 1405 la Iglesia de Mondoñedo aún tenía caseros allí. CAL PARDO: *Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino, del Archivo de la Catedral de Mondoñedo (871-1492)*, Lugo, 1990, Pergaminos sueltos, n° 134.

⁸ *Alfonso IX*, vol. II, n° 505, p. 606, con la antigua signatura, AHN, Cat. De Mondoñedo, leg. 774. Sin embargo la refería completa FLÓREZ, E.: *En el de 1227 concedió el Rey D. Alfonso al Obispo D. Martín y a su Cabildo la Iglesia de S. Vicente de Reygosa libre de todo tributo, según consta por Privilegio de la Era 1265 (que es el año expresado) y se conserva en el Archivo del Cabildo, teniendo a continuación una Carta de D. Rodrigo Gomez, Conde de Montenegro, en que manda a sus Mayordomos y vasallos dejen libre y desembarazada aquella iglesia según el orden del Monarca en el citado Privilegio dado en Lugo a 27 de marzo de la expresada Era (España Sagrada, XVIII, p. 152).*

son beneficiarios preferentes de tales concesiones, y es tónica la liberalidad de Fernando II para con las iglesias del reino⁹. De su sucesor, es también conocido el freno puesto a la anterior generosidad y sobre todo la instrumentalización de la misma en proyectos mucho mejor definidos de articulación del poder real¹⁰.

En el caso concreto de la diócesis mindoniense, siendo notable la labor de Fernando II en la consolidación de su poder a escala local¹¹, debe señalarse sobre todo que es en 1182-1183 cuando se sientan las bases de la que será la más importante empresa a escala diocesana durante el reinado de su sucesor: los traslados de la sede que ahora la llevan a Ribadeo y que durante el obispado de Martín (1219-1248) la asentarán definitivamente en Villamayor de Brea¹². En este sentido, los años del reinado de Alfonso IX constituyen para la diócesis de Mondoñedo una etapa fundamental en la que se inscribe la donación de la iglesia y los palacios de San Vicente de Reigosa.

Por lo que se refiere al protagonista del documento que nos ocupa, Rodrigo Gómez, su extracción familiar le hace miembro del grupo de los Traba¹³. Hijo del

⁹ La ponía de relieve el mismo GONZÁLEZ, J.: *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, *passim*, e insisten en ella trabajos posteriores, principalmente los de ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A.: "Iglesia y monarquía en el reinado de Fernando II", *Santo Martino de León. Ponencias del I Congreso Internacional sobre Santo Martino en el VIII Centenario de su obra literaria (1185-1985)*, León, 1987, pp. 135-152 o el más reciente de RECUERO ASTRAY, M.: "Relaciones entre la monarquía y la Iglesia de León durante la Alta Edad Media", *El reino de León en la Alta Edad Media*, VII, León, 1995, pp. 71-148. Hemos tratado de ilustrar esa relación privilegiada con la diócesis ovetense en nuestro artículo "Donaciones de castillos a la Iglesia de Oviedo por Fernando II", *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, Alicante, 1998, pp. 257-265.

¹⁰ En el trabajo citado en la nota anterior, RECUERO define el reinado de Alfonso IX en cuanto a sus relaciones con el estamento eclesiástico como *la culminación de todo el proceso de alianza y colaboración para la propia construcción del reino de León* ("Relaciones entre la monarquía y la iglesia...", p. 136).

¹¹ Confirma las donaciones de Alfonso VII, garantiza y amplía sus antiguos cotos, roborando el reparto de poder entre aristocracia e iglesia local, hace partícipe a la institución de las empresas de reconquista y repoblación y complementa todas esas acciones con mercedes puntuales a la iglesia o sus integrantes. La documentación justificativa en GONZÁLEZ, J.: *Regesta...*, pp. 377, 393, 394, 412, 426, 427, 458, 463, 479.

¹² *Regesta...*, pp. 486 y 489. Y también *España Sagrada*, XVIII, pp. 149-152.

¹³ Y cierre, también, de un ciclo familiar; con él concluyen las cinco generaciones que a partir de Pedro Froilaz estudian PORTELA y PALLARES: "Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de los Traba", *Hispania*, 185 (1993), pp. 823-840; sobre el mismo grupo de parentesco, mucho más rico en datos, LÓPEZ SANGIL, J. L.: "La familia Froilaz-Traba en la Edad Media gallega", *Estudios Mindonienses*, 12, (1996), pp. 275-403. Ya en prensa este trabajo, por la amabilidad de este mismo autor he conocido la existencia de la monografía inédita de VIEIRA, Y. F.: *Don Rodrigo Gomes de Trastámara: una biografía*.

conde Gómez González y Elvira Pérez¹⁴, casó con Mayor Alfonso, hija de Alfonso Téllez de Meneses¹⁵; en cuanto a sus fechas extremas encontramos una primera mención documental en 1214 al cargo de las tenencias de Trastámara y Monterroso¹⁶. A partir de este momento, comienza a menudear en los diplomas una presencia prolongada hasta 1258, en que figura por última vez al frente del *principatu Gallecie*¹⁷. Aunque se ha supuesto la existencia de hijos, lo cierto es que ningún testimonio avala esta hipótesis y es más verosímil que la pareja se haya extinguido sin descendencia¹⁸.

En lo concerniente a la relevancia política de Rodrigo Gómez en la Galicia de la época, la lectura histórica de los escatocolos ofrece un rico panorama del equilibrio de poder entre aristocracia y monarquía. Habiendo sido su padre poderoso señor en tiempos de Fernando II¹⁹, su desaparición hacia 1211 dará paso, tras un breve lapso de tiempo, a la entrada de su hijo Rodrigo en la escena política²⁰. Sin embargo la supuesta sucesión en el poder entre uno y otro está mediatizada por una serie de circunstancias que permiten ver la cada vez más firme sujeción de las élites aristocráticas a la potestad regia. En primer lugar, en cuanto al título: Gómez González había disfrutado de la dignidad condal al igual que la ostentaron varios miembros de las tres generaciones anteriores de la familia. Pero su hijo Rodrigo jamás se intitula como conde, dentro de la tendencia generalizada a

¹⁴ Fueron sus hermanos Urraca, Sancha, Gonzalo, Fernando y Velasco. Una amplia selección documental sobre este grupo, centrado en la figura de su padre, en la obra de BARTON, S.: *The aristocracy in twelfth-century León and Castile*, Cambridge, 1997, pp. 254-255.

¹⁵ LÓPEZ SANGIL la hace hija de Alfonso Téllez de Meneses ("La familia Froilaz-Traba", p. 362) y me proporcionó gentilmente la documentación probatoria (AHN, Clero, carp. 1738, n.º 3); no parece clara la postura de GONZÁLEZ, J. quien parece contradecirse: la supone hija de Alfonso IX: *Reinado y diplomas de Fernando III. I. Estudio*, Córdoba, 1980, p. 164, pero al tratar la figura de este personaje indica que era su esposa Mayor Alfonso de Meneses (*ibidem*, p. 172). Con posterioridad retienen la filiación del monarca PORTELA y PALLARES: "Aristocracia y sistema de parentesco en Galicia...", p. 838 o TORRE-SEVILLA: *Linajes nobiliarios de León y Castilla (siglos IX-XIII)*, León, 1999, p. 339.

¹⁶ *Roderico Gomecii tenentem Transtamar et Montemrosom*. LOSCERTALES, P.: *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*, 2 vols., Madrid, 1976, tomo I, n.º 347.

¹⁷ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. y REY CAÍÑA, J. A.: "Tumbo de Lorenzana", *Estudios Mindonienses*, 8 (1992), pp. 11-324, nos. 165, 167 y 172. En 1263, en los términos de una bula de Urbano IV se le da por fallecido, de donde infiere LÓPEZ SANGIL que habría muerto en el año anterior, en 1262. "La familia Froilaz-Traba", p. 364.

¹⁸ Así LÓPEZ SANGIL sobre el testimonio del nobiliario del conde don Pedro: "La familia Froilaz-Traba", p. 363; el mismo autor insiste en la idea al indicar que por esta circunstancia "el título de los Trastámara pasó a su hermana doña Sancha Gómez" (*ibidem*, p. 364).

¹⁹ Una extensa nómina de tenencias que desbordan ampliamente la zona gallega en BARTON: *The aristocracy...*, pp. 254-255. Recopila la relación de las tenencias expresadas en la documentación de Sobrado TORRE-SEVILLA: *Linajes nobiliarios...*, p. 338.

²⁰ Recoge esta última mención LÓPEZ SANGIL: "La familia Froilaz-Traba", p. 359.

la eliminación de tal dignidad en las primeras décadas del siglo XIII²¹: la calificación de *rico omne*²² o la mucho más frecuente de *domnus* sustituyen al antiguo título condal, y las denominaciones como *princeps* son de interpretación difícil, pero en cualquier caso son emanación directa de la voluntad regia y su propia excepcionalidad es indicador de la alteración del equilibrio monarquía-nobleza a escala del reino²³.

En segundo término, el uso concreto de ese poder también establece sensibles diferencias de una época a otra: Gómez González llega a amenazar a la autoridad regia y cae en desgracia en 1201, siendo expulsado de la tenencia de Sarria durante tres o cuatro años²⁴. Como contrapartida, las relaciones de su hijo con

21 Cfr. PORTELA y PALLARES: "Aristocracia y sistema de parentesco en Galicia", p. 832. Sobre la desaparición del título, GAUTIER-DALCHÉ, J.: "Note sur le titre comtal et sa disparition en Castille et en León (1158-1224)", *Società, istituzioni, spiritualità. Studi in onore di Cinzio Violante*, Spoleto, 1994, pp. 423-432. En el Tumbo de Caaveiro, figura hasta en 21 ocasiones *tenente comitatu* entre 1221 y 1252, pero la atribución exclusiva a esta fuente hace pensar más bien en marca específica del lugar de redacción; además, en todos los casos, la función no deviene en título condal propiamente dicho. Las referencias se contienen en FERNÁNDEZ DE VIANA, J. I., GONZÁLEZ BALASCH, M. T. y DE PABLOS RAMÍREZ, J. C.: "El tumbo de Caaveiro", *Cátedra*, nos. 3 (1996), pp. 297-399 y 4 (1997), pp. 221-385, nos. 26, 31, 36, 37, 38, 43, 46, 47, 48, 58, 67, 165, 166, 167, 179, 241, 262, 263, 264, 267 y 268.

22 *Ricus homo Trastamarensis domno Rudericus Gomez* (FERNÁNDEZ DE VIANA e.a.: "Caaveiro", nos. 28, 33, 34), con distintas variantes textuales. *Ricus homo domno R. Gomet*, a. 1250; *Riconme don Rodrigo Gómez*, a. 1257 (CAL PARDO: *Catálogo de Pergaminos de Mondoñedo*, Monasterio de Pedroso, nos. 9 y 12). *Ricus homo Rodericus Gomez tenente Trastamar et Montem Rosum*, (1230-1252) (LOSCERTALES: *Sobrado*, I, nº 404). *Ricome domnus Rodericus G[undisalvit]* (*Sobrado*, I, nº 541; entendemos que debe leerse *Gomecii*). 1232, mayo, 18: *Ricomi in Monte Roso et in Transtamar et in Monte Nigro, domno Roderico Gomet* (*Sobrado*, II, nº 159). *Ricome Rodericus Gomez*, a. 1223 (*Sobrado*, II, nº 354). *Ricome Roderico Gomez* (*Sobrado*, II, nº 356). *Rodericus Gomet ricome*, a. 1218 (*Sobrado*, II, nº 525). *Domno roderico Gomet ricome* (*Sobrado*, II, nº 531). *Domno Roderico Gomet ricome* (*Sobrado*, II, nº 532).

23 Otros autores han hecho notar el empleo de tal denominación para su padre el conde Gómez González: *Principius Gallecie, comes Gomez* (LÓPEZ SANGIL: "La familia Froilaz-Traba", p. 359); la cita pertenece al Tumbo de Caaveiro. Entre 1218 y 1253 contabilizamos para Rodrigo Gómez hasta 29 menciones regularmente distribuidas en el tiempo. Nótese, sin embargo, cómo al menos desde 1260 es ya el infante Alfonso, hijo de Alfonso X, quien goza de esa dignidad (AHN, Clero, carp. 1623, nº 19).

24 GONZÁLEZ, J. señala la fecha de 1201 (*Alfonso IX*, I, p. 227). BARTON justifica sobre la documentación de Sobrado que su caída debió haber ocurrido en 1200, retrasándose su regreso al favor regio hasta el verano de 1204. Pero sobre el Tumbo de Caaveiro se puede invocar otro ejemplo de 1201 en que aún no había sido expulsado: *In tempore Adefonsi regis et comite Gomez* (FERNÁNDEZ DE VIANA e.a.: "Caaveiro", nº 27). A su regreso, confirmará privilegios del monarca como *vasallo regis* (PORTELA Y PALLARES: "Aristocracia y sistema de parentesco en Galicia", p. 837). No está de más, en todo caso, relacionar la expulsión con otra donación que Alfonso IX dirige en 1202 a la Catedral de Mondoñedo en que incluye el castillo de Portela y el coto de Villarente, haciendo referencia a su anterior posesión por el tenente Gómez (CAL PARDO: *Catálogo de pergaminos de Mondoñedo*, Pergaminos sueltos, nº 25).

Alfonso IX parecen haber sido mucho más fluidas: el rey reconoce implícitamente el poder del grupo de parentesco y renueva a Rodrigo en el ejercicio de las tenencias disfrutadas por su padre, pero lo hace tras un prudente intervalo de tres años²⁵. En fin, la proximidad a la corte también actúa como termómetro de esas relaciones: seguir el itinerario de Fernando II equivale a tropezar con Gómez González suscribiendo permanentemente las acciones regias en los puntos más distantes del reino²⁶; la presencia de su hijo en la comitiva de Alfonso IX será mucho más discreta, y se limita a aquellos momentos en que el monarca pasa por tierras gallegas²⁷, o bien a ocasiones puntuales en que precisa el apoyo de sus vasallos en campañas militares²⁸. Alfonso muere en Sarria en setiembre de 1230, y sólo en los últimos años de su reinado y sobre todo en tiempos de Fernando III volveremos a encontrar la suscripción continua de Rodrigo Gómez en los negocios regios, no sólo en las conquistas de Córdoba y Sevilla, sino de manera casi permanente²⁹.

En fin, la continuidad en el poder de padre a hijo resulta parcial³⁰; al menos, sobre la documentación consultada sí que prolonga la presencia de su progenitor en Montenegro, Monterroso, Ribadeo, Sarria y Trastámara, pero no hemos hallado pruebas de su presencia en Traba, Aranga, Torofío, Limia o Lemos³¹. Cuestión distinta son esas permanentes menciones a su calidad de *princeps Gallicie*; que no parece tratarse de un simple cultismo notarial se demuestra cuando vemos que

²⁵ Pueden verse los listados de tenentes y la presencia de personajes interpuestos entre el dominio de padre e hijo en GONZÁLEZ, J.: *Alfonso IX*, pp. 356, 358 y 360.

²⁶ Remitimos de nuevo a la colección reunida por GONZÁLEZ, J.: *Regesta..., passim*.

²⁷ Por ejemplo en 1232 en Villanueva de Sarria (FLORIANO LLORENTE, P.: "Colección diplomática del monasterio de Villanueva de Oscos (Segunda serie. Siglo XIII)", *Britonia. Revista de Estudios da terra Navia-Eo* 2, 15, (1995-1996), pp. 9-70).

²⁸ Así en la campaña de 1227, cuando tras su rápido paso por Galicia encontramos el 28 de julio al monarca en Ciudad Rodrigo acompañado por un nutrido grupo de obispos y nobles, entre los que se encuentra *Domno Rudérico Gomez, vasallo domini regis, tenente Montemrosun, Montemnigrum et Trastamaram* (GONZÁLEZ: *Alfonso IX*, II, n° 512).

²⁹ Sobre su participación en ambas campañas, recoge las referencias pertinentes GONZÁLEZ, J.: *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980-1986, pp. 172, 327 y 381; para las referencias documentales, cfr. la colección reunida por el mismo, *ibidem*, nos. 306-841.

³⁰ Insisten en ella PORTELA y PALLARES: "Aristocracia y sistema de parentesco en Galicia", p. 834.

³¹ En Montenegro son 18 las menciones como *tenente* o *rico home* entre 1216 y 1252. En Monterroso, 15 citas, la primera en 1214 y la segunda en 1230-1252, con seguridad hasta 1242. En Sarria 3, de 1215 a 1227. En Ribadeo, 2, de 1239 y 1243. En Trastámara 28, de 1214 a 1253. Las referencias proceden de FERNÁNDEZ DE VIANA: "Caaveiro", nos. 32, 163, 180, 184, 269, 270; FLORIANO LLORENTE: "Oscos. Segunda serie", nos. 8, 13, 17, 22, 23, 27, 29, 30, 36, 52, 53, 67; LOSCERTALES: *Sobrado*, I, nos. 347, 368, 400, 404, 441, 442, 449, 467, 468, 469, 470, 571 y II, nos. 109, 157, 159, 421, 464, 522; RODRÍGUEZ y REY: "Lorenzana", nos. 60, 87, 130, 147, 166.

a las expresiones antes detalladas se unen otras en que a su dominio se le atribuye la calidad de *principatum*, esto es, que a la preeminencia social parece unirse una cualidad de tipo territorial³². Sobre la significación precisa de este título no estamos en condiciones de pronunciarnos, pero el hecho de que tras su muerte el portador del título sea el hijo de Alfonso X nos basta para reconocer en el mismo la marca de la gracia regia y el implícito reconocimiento de su señorío.

Como contrapartida, la prolija y ampliable serie de menciones de Rodrigo Gómez en suscripciones documentales no encuentra equivalencia en una práctica igualmente numerosa como otorgante de documentos. A lo que se nos alcanza, su actividad privada se vincula sobre todo al monasterio de Lorenzana, con el que sus antecesores gozaban de estrechos lazos desde muy atrás, y a la Iglesia Catedral de Mondoñedo. Algún contrato de compra o alguna donación piadosa constituyen lo poco que conocemos sobre su vida al margen de las estructuras de poder público³³; sin embargo, de tan menguada serie documental se extraen situaciones reveladoras de su rico entorno cortesano, como el hecho de que en un par de ocasiones lo encontremos acompañado por un capellán privado³⁴ y, lo que ahora importa más, por un notario³⁵. Debe insistirse, sin embargo, en el hecho de la vinculación privada que debe unir a este escribano con el ricohombre; su propia excepcionalidad en la documentación da la medida de la preeminencia social de su protector, pero también indica cómo los asuntos públicos no pasan por las manos de un notario condal cuando el propio cargo de conde ha desaparecido³⁶.

³² 1232, marzo, 5: *Optinente principatum in Gallecia dompno R. Gomez* (RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y REY CAÍÑA: "Lorenzana", nº 68). 1240, marzo, 1: *Obtinente principatu in Gallecia domnus Rodericus Gomez* (*ibidem*, nº 134). (1230-1248): *Obtinente principatum Gallecie domnus Rodericus Gomiz* (*ibidem*, nº 120). 1258, mayo, 1: *Obtinente principatu Gallecie domno Roderico Gomez* (*ibidem*, nº 167). 1258, agosto, 2: *Accipientem principatum Gallecie domno Ruderico Gomiz* (*ibidem*, nº 165). 1258, octubre, 5: *Obtinente principatum Gallecie domno Roderico Gomez* (*ibidem*, nº 172).

³³ En 1235 dona con su esposa a la Catedral de Mondoñedo todas sus propiedades de Santa Marta (FLÓREZ: *España Sagrada*, XVIII, p. 153). En 1240 adquiere heredades por 150 sueldos. (RODRÍGUEZ y REY: "Lorenzana", nº 147); en 1252, con su esposa, dona a Lorenzana aquella heredad y otros bienes en Carballido y Romay (*ibidem*, nº 166).

³⁴ En 1252, de consuno con su esposa, dona al monasterio de Lorenzana varias heredades en San Simón, Carballido y Romay, y confirma la donación el *Capellanus domni Roderici Gomecii, Micahel Iohannis* (RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y REY CAÍÑA: "Lorenzana", nº 166).

³⁵ En el mismo documento: *Johannes Pelagii, notarius domni Roderici Gomecii, notatur, et Romeus Petri, prior Villenoue scripsit et conf.* (Signum). (RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y REY CAÍÑA: "Lorenzana", nº 166).

³⁶ Contrasta visiblemente esta situación con la expuesta por OSTOS SALCEDO sobre los estudios de BONO y en referencia a la zona catalana, donde sí están perfectamente atestiguados notarios señoriales nombrados para el ejercicio de sus funciones en un territorio determinado y que insisten en la autoridad pública que representan ("Expedición de documentos: Vizcondado de Vilamur (1126-1381)", *Landesherrliche Kanzleien im Spätmittelalter*, vol. 2, München, 1984, pp. 607-633, p. 610).

En todo caso, no deja de ser significativo que junto al notario sepamos de otra de esas piezas que estaba sellada³⁷, lo cual nos pone ante uno de los más tempranos ejemplos conocidos de empleo de sellos entre la aristocracia del reino³⁸.

Ante el caso de Rodrigo Gómez da la impresión de que debemos pensar en una auténtica corte señorial. Aparte de aspectos más anecdóticos a nuestro actual interés como su presencia en algún cancionero o la propia práctica de la caza³⁹, o bien el hecho de encontrarlo flanqueado por un mayordomo⁴⁰, lo que ahora nos atrae más directamente es hallar en su entorno una serie de prácticas y un personal que, sin llegar a constituir una cancillería organizada, sí que delatan la presencia de ciertos elementos cancellerescos como lo son el empleo de un notario propio y el uso de sellos. En ese contexto, el mandato que publicamos podría ser ejemplo genuino del empleo de un tipo documental novedoso en una escribanía señorial de principios del siglo XIII⁴¹.

En fin, sus vínculos con la iglesia Catedral de Mondoñedo no se limitan a alguna donación piadosa, sino que a tenor de la cláusula final del mandato que comentamos parece que, al menos desde ese momento –si no antes-, se establecieron privilegiadas relaciones entre señor laico y eclesiásticos bajo la forma de encomienda. De lo que ocurrió con posterioridad no hay demasiados datos; su relación con la diócesis mindoniense o con el monasterio de Lorenzana no parece

³⁷ El 11 de agosto de 1235 se fecha el traslado *de una carta sellada, de cuatro sellos, otorgada por D. Rodrigo Gómez y su esposa Doña Mayor Alfonso por la que conceden al Obispo Mindoniense, Don Martín, la hacienda que tenían en Ortigueira* (CAL PARDO: *Catálogo de pergaminos de Mondoñedo*, Pergaminos Suelos, nº 33). Ya se refirió a esta donación, sin reparar en el asunto de los sellos, FLÓREZ, *España Sagrada*, XVIII, pp. 152-153.

³⁸ Aunque este tema no ha merecido el interés de muchos investigadores y seguramente se encontrarán muchas más muestras de esta realidad en el siglo XIII y aun en el XII, lo cierto es que del catálogo de sellos del AHN son solo tres los castellano-leoneses fechados antes de 1250; proceden de Oña dos, el más antiguo de 1152 y el segundo de 1229. El tercero de esta serie data de 1231 y pertenecía al monasterio de Vega, pero el más antiguo de entre los gallegos es el del pertiguero de la Tierra de Santiago, de 1334 (GUGLIERI NAVARRO, A.: *Catálogo de los sellos de la sección de sigilografía del AHN. III. Órdenes Militares, corporaciones, particulares varios*, Madrid, 1974).

³⁹ GONZÁLEZ, J.: *Alfonso IX*, I, p. 331.

⁴⁰ *Ricome Roderico Gomez. Suo maiordomo, Martino de Miino* (LOSCERTALES: *Sobrado*, II, nº 356).

⁴¹ Tengamos en cuenta, en todo caso, que no hay certeza de cuándo ni dónde se redactó el mandato de Rodrigo Gómez, o si el escriba que lo llevó al pergamino era el suyo propio o bien un miembro del equipo regio. La práctica documental del mandato oculta estos detalles, y sólo a través de los indicios expuestos podemos sospechar que este documento fuese redactado en las circunstancias supuestas.

haber discurrido con tranquilidad⁴², pero en la documentación mindoniense de que tenemos conocimiento no se vuelve a encontrar noticia de conflicto alguno ni de cambio de titular de la iglesia de Reigosa⁴³. En cualquier caso, el hecho de que una bula de Urbano IV prohibiese en 1263 la práctica de la encomienda en la diócesis de Mondoñedo da a entender que, a la muerte del magnate, se anula una pauta de relaciones cuya continuidad no era bien vista desde la propia Roma⁴⁴.

* * *

Hemos visto las dos posibles hipótesis sobre el origen del mandato en las cancillerías leonesas; la situación, cuando han llegado los tiempos de Alfonso IX, es la de su uso continuado. Los mandatos son algunos de los más frecuentes arquetipos documentales entre la documentación regia, y su extensión a los delegados regios no puede decirse que sea excepcional del caso que presentamos⁴⁵; un interés añadido estriba, no obstante, en el hecho de que esté adjunto al documento regio que le sirve de base.

La pieza que tratamos es un traslado en pergamino que llevó a cabo Diego Fernández, notario público del obispo de Mondoñedo, en 1323, sin que sepamos si medió alguna circunstancia que obligase a defender el derecho de la Iglesia sobre la donación de Alfonso IX.

En cuanto a la estructura documental, puede señalarse el mimetismo del documento emitido por Rodrigo Gómez con respecto al mandato del monarca. El

⁴² Al menos así lo indica VILLA-AMIL Y CASTRO, al dar cuenta de una donación que el propio Rodrigo Gómez dirigió al obispo Miguel sólo dos años más tarde *en testimonio de su arrepentimiento y en recompensa por los agravios que había inferido a su antecesor y a su iglesia (Crónica de la provincia de Lugo, Madrid, 1867, p. 62)*. Del mismo modo, en relación a Lorenzana Villa-Amil toma el comportamiento de don Rodrigo como epítome de los conflictos provocados por los caballeros de la tierra: *Tristes ejemplos de tales escándalos pudiéramos citar en abundancia: limitémonos sin embargo a consignar los cometidos por D. Rodrigo Gómez, conde de Rivadeo y Montenegro, comendero del obispado de Mondoñedo y del monasterio de Villanueva de Lorenzana, que concluyó por robar el tesoro y llevarse las escrituras de este monasterio (ibidem, p. 26)*.

⁴³ Por ejemplo, aún en 1405 obtuvo el obispado mindoniense, mediante la presentación de los privilegios oportunos, la libertad de pechos y tributos de los caseros que tenía en Reigosa, un peso señorial que muy posiblemente se puede relacionar con la posesión de su iglesia (CAL PARDO: *Catálogo de pergaminos de Mondoñedo*, Pergaminos sueltos, nº 134).

⁴⁴ CAL PARDO: *Catálogo de pergaminos de Mondoñedo*, Bulas Pontificias, nº 3. Mencionando el caso de Rodrigo Gómez como precedente, se prohíbe que en adelante se ceda el derecho de encomienda a señores laicos.

⁴⁵ Por ejemplo dos del merino regio en Asturias, dirigidos a la protección de los monasterios de Villanueva de Oscos y San Pelayo de Oviedo, respectivamente en 1242 y 1253 (FLORIANO LLORENTE: "Oscos", nº 40; FERNÁNDEZ CONDE e.a.: *El monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y fuentes. I. Colección diplomática (996-1325)*, nº 96. Oviedo, 1978).

texto alfonsino se abre con la típica secuencia de intitulación, fórmula de derecho divino con expresión de dominio, dirección y salutación; en el expositivo hace saber que donó al obispo mindoniense la iglesia de Reigosa con todos sus derechos y pertenencias, y en el dispositivo ordena que su donación sea firme. Las cláusulas finales amenazan al contraventor con la ira regia, la *restitutio in duplum* y una pena de cien maravedís. El documento se cierra con la data tópica y crónica completa⁴⁶.

Por su parte, el documento de Rodrigo Gómez se articula sobre el mismo esquema, pero trasluce las menores atribuciones de su poder: coincide en la estructura intitulación-dirección-salutación, si bien la intitulación está articulada mediante el ablativo de procedencia (*de me*); pero el destinatario de su mandato son sólo sus vasallos y mayordomos. El expositivo se atiene al hecho que justifica y obliga el acto jurídico del documento emitido: da cuenta de que abandona toda la antigua potestad que tenía por delegación regia sobre la iglesia de Reigosa y sus palacios; su nuevo beneficiario será el obispo y la Catedral de Mondoñedo, quienes la ganaron del monarca según lo atestiguan los documentos que estos le presentaran. El dispositivo, en fin, establece que nadie ose vulnerar los derechos del nuevo poseedor por cuanto el propio Rodrigo Gómez se hace garante de su seguridad al insertar como cláusula de obligación la defensa que él mismo piensa ejercer como encomendero de la iglesia Mindoniense. Pero esto es todo cuanto Rodrigo Gómez puede establecer como equivalente de las cláusulas penales contenidas en el documento regio: su única tarea es representativa. No hay, por último, data de ningún tipo.

Se pueden incorporar, ya para concluir, algunas apreciaciones sobre la organización, desde un punto de vista documental, del patrimonio de la diócesis de Mondoñedo⁴⁷. Por un lado resulta interesante, en cuanto emisora de documentos, la existencia de notarios públicos del obispo dotados de fe pública, al fin y al cabo una manifestación de notariado señorial mucho más pura que la que hemos visto para don Rodrigo Gómez: Diego Fernández hace trasladar el primer mandato y copia el segundo de su propia mano con autorización de García Pérez, canónigo y vicario general; nótese, además, que el primer traslado lo lleva a cabo un escriba calígrafo, una mano que está intentando reproducir las características formales de los documentos emanados de la cancillería regia.

⁴⁶ OSTOS, PARDO y SANZ dividen los mandatos en dos grupos: los de data abreviada, que omiten el año, y los de data completa con inclusión de dato topográfico ("Corona de Castilla-León. Tipología", p. 168).

⁴⁷ Estas observaciones son fruto del buen oficio de SANZ FUENTES, M. J. que tuvo la amabilidad de indicármelas y sin duda las habría expuesto con mayor precisión y conocimiento de causa.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la conservación de los documentos recibidos, cabe subrayar la existencia de un archivo, del *archa dos privilegios e das cartas da dicta iglesia de Mendonnedo*. Con ello, se registra la existencia de un cartulario, el llamado *Livro Vello das cartas e dos privilegios da iglesia de Mendonnedo*, cuyo calificativo sugiere la existencia de al menos otro, de un posible *Libro Novo*⁴⁸. Por último, existe también, al cargo de archivo y cartularios, un archivero, el *Ruy Pérez, cóego dessa iglesia, que he guarda da archa dos privilegios e das cartas da dicta iglesia* y que es quien solicita el traslado para evitar que el original regio y el propio *Livro Vello* que contiene la copia del mandato de Rodrigo Gómez salgan del archivo.

* * *

Ya en el campo de las conclusiones, parece apropiado que subrayemos las concomitancias, por lo demás lógicas, entre la lectura histórica y la interpretación diplomática de un mismo hecho. Un temprano mandato señorial, primer estímulo de nuestra pesquisa, simboliza la prelación del monarca en la estructura de poder del reino de León a principios del siglo XIII. El texto regio es condición inexcusable del señorial, actúa como modelo de redacción para el mismo y revela en sus capacidades la naturaleza delegada del poder que ejerce Rodrigo Gómez. En fin, una dependencia del favor regio equiparable a la que se puede advertir en la consideración del grupo familiar al que Rodrigo Gómez pertenecía⁴⁹: a poderes políticos delegados cuya estabilidad depende de un agente externo corresponden instrumentos diplomáticos miméticos y, cuando aparecen, notarios cuyo título está vacío de contenido, carentes de adscripción territorial exclusiva y sólo circunstancialmente vinculados a un personaje de riqueza y prestigio. Sin embargo, un siglo más tarde es una cancillería señorial bien organizada la que lleva a cabo todo el proceso de traslado de aquellos documentos con fines que desconocemos; se trata ahora de la cancillería del obispado mindoniense, traducción a su vez de un poder sólidamente implantado en el territorio, apoyado por la monarquía y dotado, en sus competencias documentales, de fe pública.

⁴⁸ Sin embargo, ni en el Archivo de la Catedral de Mondoñedo ni en el AHN se conserva ninguno de ellos.

⁴⁹ *Toda esta situación nada tiene que ver con la patrimonialización de los cargos públicos y, por tanto, con la aparición de un derecho sucesorio que, en función del ejercicio del poder, fuera la manifestación de la organización linajística de los vínculos de parentesco. El argumento capaz de explicar esta historia tiene menos que ver con las relaciones de parentesco que con otras razones; la relación con la monarquía es la que consideramos más importante* (PORTELA y PALLARES: "Aristocracia y sistema de parentesco en Galicia", pp. 834-835).

APÉNDICE.

1323, julio, 11.

Diego Fernández, notario público del obispo de Mondoñedo en Villamayor, trasladada dos mandatos; por el primero Alfonso IX (1227, marzo, 27. Lugo) hace público que donó a la iglesia y obispo de Mondoñedo la iglesia de San Vicente de Reigosa. Por el segundo el teniente Rodrigo Gómez notifica a sus vasallos y mayordomos que la iglesia y palacios que hasta entonces tenía de mano del rey han pasado a la iglesia mindoniense.

A.- AHN, Clero, carp. 1185, nº 16.

Adefonsus, Dei gratia Legionensis rex. Totis qui litteras istas viderint, salutem. Sepiatis⁵⁰ quod ego do et outorgo⁵¹ episcopo Mindoniensi illam ecclesiam de Sancto Vincencio de Raygosa, cum cariterio et cum totis meis directuris et pertinentiis. Et defendo firmiter et incauto quod nullus contrariet eam sibi. Et qui inde aliud fecerit, iram meam habebit et quantum dampnum ibi fecerit, in duplum restituet⁵², et mihi C morabetinos pectabit.

Datum in Luco, XX^aVII^a die marcii, era M^a CC^a LX^a quinta.

De me domno Roderico Gomecii, totis vassallis meis de Monte Nigro et maior-domis et aliis qui litteras istas viderint, salutem. Sapiatis quod ego quitavi me de Raygosa et de palaciis episcopo domno Martino et ecclesie Mindoniensi quia ostenderunt mihi cartam de rege domno Alfonso, per quam totum ganaverant quantum ad vocem regiam pertinebat. Unde mando firmiter quod nullus sit ausus facere eis ibidem malum nec contrarium, quia ego teneo totum in guarda et in comenda ecclesie Mindoniensis.

Este he o traslado das dictas cartas ambas, das quaes eu Diego Ferrándiz, notario público do bispo en Vilamaor, fiz trasladar in mina presenza a primeira, e a segunda trasladeya aquí per mina mano do Livro Vello das cartas e dos privilegios da iglesia de Mendonnedo, a pedimento de Ruy Pérez, cóego dessa iglesia, que he guarda da archa dos privilegios e das cartas da dicta iglesia de Mendonnedo, e per auctoridade de Garçía Pérez, cóego e vigario gearal do bispado de Mendonnedo. E en estre traslado subscriví e puge meu nomne e meu sinal in testemunno de verdade, XI días de juyo, era de mille e CCC LXI anno.

⁵⁰ *Sic pro: sapiatis.*

⁵¹ *Sic pro: otorgo.*

⁵² *Sic pro: restituat.*

Presentes: Pedro Galván, notario de Vilamaor. Iohan Afonso, clérigo de Vilamor, e Afonso Ferrándiz, clérigo de San Vicenço, e Fernando Afonso de Trasancos, sobrino de Iohan Freyre. (S⁵³).

⁵³ *En el signo:* S(ignum) D(idaci) F(errándiz), n(o)t(arri).